

IUSLabor 3/2018

TRABAJO FEMENINO Y COMERCIO FAMILIAR: EL POBLE SEC DE BARCELONA EN LA POSGUERRA.

Dra. Elisabet Velo Fabregat

Profesora asociada de Historia del Derecho y las Instituciones, del Departamento de Derecho Público y Ciencias Historicojurídicas, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Abstract

Análisis de la situación laboral de las mujeres en comercios de titularidad familiar durante el franquismo, construido a partir del relato personal de mujeres que vivieron dicha época. A partir de su experiencia, se analizarán las relaciones de género que se asumían en algunas familias propietarias de un comercio de barrio y sus consecuencias legales y materiales. Se analizará el contexto social, político y jurídico de la época, en especial entorno las relaciones laborales en el ámbito familiar y los derechos de las mujeres para ejercer el comercio.

Analysis about the labor situation of women in family-owned businesses during the Franco's dictatorship, based on the personal account of women who lived that period. Based on their experience, analyses the gender relations that was assumed in some owner families of neighborhood stores, and this legal and material consequences. Analyses the social, political and legal context of the time, especially the labor relations in the family sphere and the women's rights to practice trade.

Title: Women's work and family business: the Poble Sec of Barcelona in the postwar period.

Palabras clave: género, mujeres, posguerra, franquismo, comercio, comercio de barrio, negocio familiar, derechos mujeres, derecho laboral franquista.

Keywords: gender, women, postwar, Franco's dictatorship, stores, neighborhood stores, family business, women rights, Franco's dictatorship labor law.

IUSLabor 3/2018, ISSN 1699-2938, pp 351-377

10.31009/IUSLabor.2018.i03.14

Sumario

1. Metodología

1.1. Entrevistas personales: la importancia de las voces y los relatos de vida

- 1.2. Fuentes documentales: legislación y literatura académica previa
2. Mujeres y comercio. Una legislación productora de desigualdad
 - 2.1. Algunas consideraciones biográficas
 - 2.2. Desigualdades laborales y salariales en la legislación social
 - a) La exclusión de la legislación laboral del trabajo en familia
 - b) Derechos sociales y precariedad. Autónomas y jubilación
3. El trabajo en el comercio, aspectos legales
 - 3.1. El aprendizaje en los establecimientos del barrio
 - 3.2. La recuperación de la Ley de la Silla de 1912
 - 3.3. La titularidad del comercio familiar
4. La dificultad de subsistencia de los comercios familiares
 - 4.1. El final de una época: la desaparición de los negocios familiares en el Poble Sec
 - 4.2. El fin de las vaquerías en los núcleos urbanos
5. Conclusiones
6. Bibliografía

1. Metodología

El presente artículo analiza las relaciones de género en el ámbito del comercio familiar durante la posguerra española a partir de entrevistas personales realizadas a mujeres que trabajaron en ese sector, ya fuera en el del núcleo familiar de nacimiento o el comercio del cónyuge (o en ambas circunstancias). Las informantes debían cumplir dos requisitos: haber trabajado en dicho ámbito durante la posguerra y debían trabajar o vivir en el Poble Sec de Barcelona, pues el objetivo es analizar la situación en el mismo: un barrio de tradición obrera y en el que las mujeres no descuidaron sus obligaciones laborales y familiares, pues debían hacer frente a la situación de miseria económica que provocó la Guerra Civil española.

1.1. Entrevistas personales: la importancia de las voces y los relatos de vida.

La metodología usada para la recogida de fuentes primarias es la entrevista personal. Los testimonios recogidos conforman un “*corpus*” de “relatos de vida” (“*life stories*”), concepto definido por Denzin (1970,1981) y Bertaux (1981). Los relatos de vida son aquellos que se construyen a partir del relato de la persona protagonista de este, que lo explica tal y como lo vivió. Añadiría, incluso, tal y como lo recuerda, pues el paso de los años en ocasiones no pasa en balde.

Se realizaron múltiples entrevistas con un mismo patrón de preguntas para obtener una información parecida, como la edad que empezaron a trabajar y el nivel de estudios que tenían en ese momento, entre otras circunstancias. Se realizaron las preguntas relativas al comercio, en las que se observaron, entre otras, cuestiones legales de la época como la recuperación de la Ley de la Silla de 1912. (Espuny y García, 2010).

Este tipo de investigación está muy extendida en la metodología feminista, la que en la academia se conoce como “recogida de fuentes orales”. Las entrevistas personales se han usado, sobre todo en las disciplinas de sociología e historia, con el objetivo de recuperar la historia de las mujeres, las grandes olvidadas en la producción investigadora académica, ya sea como productoras o como protagonistas de las investigaciones. El interés de la introducción de éste tipo de metodología en la explicación de la historia del derecho social radica en el contraste que se puede detectar entre la realidad de la clase trabajadora -sobre todo entre las mujeres, doblemente oprimidas por su condición de clase y de género- y las consecuencias que ha tenido la aplicación del Derecho sobre ésta y el relato emitido desde posiciones del poder dominante (el político, el de las élites o la monarquía, como ejemplos) sobre el transcurso de la historia, así como del Derecho producido desde las instituciones. Es interesante comprobar cómo afectaron los cambios legislativos del franquismo sobre

mujeres trabajadoras y el contraste entre su relato a partir de su experiencia vital y los discursos del régimen. El uso de entrevistas sobre la experiencia vital de personas de clase trabajadora implica un cambio en el foco de interés historiográfico del Derecho, pues se investiga más allá de lo que nos ofrece la producción documental dominante, es decir, el discurso político (teniendo en cuenta que no hace muchos años que sólo los hombres burgueses accedían a los puestos de poder) y, sobre todo, el discurso legislativo. Ir más allá de la exposición de motivos de las leyes, de los discursos emitidos en cámaras parlamentarias o mítines políticos, del discurso de monarquías o regímenes totalitarios. ¿Cómo afectó el Derecho, en especial el Derecho social, sobre la clase trabajadora? Es una pregunta que, para responderla con cierto interés y rigor, debemos preguntar a quién vivió el período objeto de investigación, si eso es posible. Sólo las vivencias en primera persona de las silenciadas pueden dar respuestas que contrasten con la historia oficial contada desde el poder. Y eso también pasa, sin duda, por el estudio del Derecho social.

Para llevar a cabo las entrevistas, se tienen como referencia los estudios de Vilanova (1995, 1998, 2004). El respeto a la persona entrevistada y a los tiempos necesarios para contestar las preguntas, han sido el eje vertebrador en el momento del encuentro con las mujeres entrevistadas. Debido a la inexperiencia a ser entrevistadas, incluso al hecho que una persona (fuera o no de su familia) les preguntara por sus vidas, los relatos obtenidos son ricos en espontaneidad y emoción. Cabe señalar que el idioma vehicular de las entrevistas fue, en su mayoría, en catalán, motivo por el que los fragmentos en los que se citarán se traducen al castellano para comprensión del lector/lectora. Dicha traducción la realiza la misma investigadora¹ intentando ser fiel al estilo del habla de la emisora del discurso, la entrevistada.

Los relatos de vida obtenidos a partir de las entrevistas personales implicaron un acercamiento de la investigadora a la época estudiada, así como las costumbres y hábitos comunes en un mismo punto geográfico: un barrio, el Poble Sec, y una ciudad, Barcelona, con sus singularidades: un barrio con tradición obrera y de lucha sindical, pero a la vez con una fuerte presencia de parroquias y comunidades de católicos. Un barrio de gente trabajadora, en el que los propietarios de los mismos comercios que allí se encontraban trabajaban duramente para salir adelante, sobre todo en los tiempos de miseria flagrante de los primeros años de la posguerra. Un barrio en el que la Falange Tradicionalista y de las JONS (el partido único del régimen franquista) y la Sección Femenina (su organismo sobre “la cuestión de la mujer”) no tuvieron una acogida entusiasta. En una de las entrevistas realizadas, preguntada por la presencia de la

¹ Así como, en su día, realizó la transcripción de las entrevistas siguiendo los principios de Page (2002).

Falange en el barrio, la respuesta era una breve descripción del Poble Sec en esa época y su relación con el eje político izquierda-derecha:

“A ver, aquí en la calle Blai dónde había el Sindicato de la Madera, allí había la Falange, torturaban a mucha gente allí, lo he sabido después que torturaban gente en los sótanos que tenían allí que torturaban mucha gente... ahora, no sé si eran del barrio o no. Ahora, en este barrio había mucho comunismo, comunistas y esto... como se dice... anarquistas. Aquí en esta casa que se ve desde aquí -en la Plaza Les Naves- había una bandera del POUM grande grande, toda la guerra estuvo hasta que las cosas fueron... y quemaron iglesias... Bueno, era un barrio así, es que es un barrio muy obrero y como los obreros estaban muy explotados no podían ser de derechas ni de eso...”².

Más allá de las convicciones políticas personales y familiares de las mujeres entrevistadas (muchas de ellas coincidían que en la primera posguerra se hablaba poco de política), un punto en común es en el carácter trabajador de las familias en las que nacieron. Hijas de obreros y obreras, o de amas de casa en algún caso, desarrollaron algún tipo de actividad laboral, ya fuera como obreras o propietarias de pequeños comercios, talleres o como profesionales, trabajando por cuenta propia o ajena en algún momento de su vida. Para definir *trabajo* se considerará el concepto de la Declaración I del Fuero del Trabajo, de 9 de marzo de 1938:³

“El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el trabajo voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional”.

En este artículo se considera *trabajo* el mismo concepto que el planteado en dicha norma, pero el realizado también por mujeres. Con ello se quiere desmentir la tan repetida afirmación que las mujeres se incorporaron al mercado de trabajo en la década de los 70, creando en el imaginario popular la idea que las mujeres no tenían ocupación y solo se ocupaban de “sus labores”. Las mujeres siempre han trabajado, aunque fuera en la economía informal⁴ o en el comercio familiar, lo que no se contabilizaba como trabajo formal, aunque dedicaran muchas horas a este tipo de empleo precario, además

² Entrevista realizada a AG el 14 de noviembre de 2010.

³ BOE número 505, de 10 de marzo de 1938.

⁴ Actualmente se denomina economía sumergida, en definición de Casanueva y Martínez (2013:53) *“Donde suelen trabajar en condiciones más insalubres y precarias, reciben un salario mucho menor y no cotizan a la Seguridad Social. Ello es especialmente cierto en el caso del autoempleo de muchas mujeres, o con un lugar semi-clandestino en pequeñas empresas, muchas de ellas de tipo familiar (restaurantes, talleres de confección, pequeños comercios).”*

de dedicar otras muchas a las tareas llamadas “reproductivas”⁵, esto es, el trabajo de cuidados de la familia.

La Declaración II del Fuero del Trabajo de 1938 declaraba lo siguiente: “*En especial prohibirá el trabajo nocturno a las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y liberará a la mujer casada del taller y de la fábrica*”. Esta Declaración, que conformará el eje de la política laboral del régimen entorno a las mujeres, alimentará el imaginario que la mujer casada no trabajaba. Esta afirmación no es del todo cierta, en especial entre las mujeres que se ocuparon en el comercio familiar y en la economía informal, como ya hemos señalado. También cabe considerar que la aprobación del Fuero del Trabajo de 1938, así como de las posteriores leyes laborales y las Reglamentaciones nacionales de trabajo comportaron un retroceso en los derechos laborales de las mujeres, en especial las casadas, pues no cabe olvidar que el trabajo familiar y el trabajo informal suponen una grave vulneración de derechos sociales y económicos (Velo, 2014). Negar su ocupación, olvidando el trabajo de tipo reproductivo en el que se verán inmersas todas las mujeres, casadas o no ya desde el seno familiar de nacimiento, implica la invisibilización de un tipo de tareas no remuneradas pero necesarias para el funcionamiento familiar y el funcionamiento de la economía que nunca ha sido reconocido y con el que las mujeres siempre han soportado, especialmente en la época franquista. En dicho período, fue el mismo aparato político del régimen, de la mano de la Sección Femenina, la que se encargaría de educar a las niñas para que fueran buenas amas de casa. Aunque algunas se vieron obligadas a abandonar el mercado de trabajo formal - que no fue así siempre ni en todos los casos -, las mujeres nunca han dejado de trabajar.

1.2. Fuentes documentales: legislación y literatura académica previa.

El contenido de las entrevistas personales se contrasta con la legislación laboral vigente en la época franquista y, más concretamente, en la del momento histórico en la que ocurrieron los hechos explicados por cada entrevistada (también llamadas informantes). En el caso del análisis de la situación de la mujer en el comercio, también se analiza la legislación civil y de comercio, que consideraba a las mujeres como menores de edad.

⁵ Entendemos como tareas reproductivas “[e]l trabajo de la reproducción comprende las actividades destinadas a atender el cuidado del hogar y de la familia. Se le denomina «trabajo de la reproducción» para diferenciarlo del trabajo de la producción (de bienes y servicios), puesto que éste es el único reconocido, económica y socialmente como trabajo, en las sociedades industrializadas.” (Carrasquer, Torns, Tejero y Romero, 1998:96).

El contraste entre la legislación vigente y la realidad cotidiana de las mujeres es especialmente relevante en algunos momentos clave en la legislación laboral franquista como la aprobación de la Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer⁶. A partir de la entrada en vigor de dicha norma, el régimen presumió de haber instaurado la igualdad entre mujeres y hombres, cuando no era una situación que obedeciera a la realidad, pues muchas mujeres seguían abandonando sus puestos de trabajo al contraer matrimonio, fuera por decisión propia, porque “era la costumbre” o por presiones del marido o la familia. No eran muchas las que se quedaban en su puesto de trabajo, abandonando el mercado de trabajo formal; algunas devenían amas de casa, otras se incorporaban a trabajar en el negocio del cónyuge o trabajaban en la economía informal, como ya hemos señalado anteriormente.

A la legislación vigente en la época estudiada, se le añadió el análisis de la literatura académica existente sobre la metodología usada en la tesis, así como la cuestión laboral, la política y de la de género. Una extensa bibliografía producida tanto desde la mirada de la sociología como de historia contemporánea o historia del Derecho, de la que en este artículo se citará la necesaria y se recogerá al final de este.

Con el objetivo de mantener el anonimato de la identidad de las informantes, se adopta el método usado por De Dios (2013). Así, se toman como referencia las iniciales del nombre (o nombres si es compuesto) y primer apellido de la informante y su año de nacimiento, para distinguir entre informantes si se repitieran iniciales. Por ejemplo, si la informante se llama María Fernández y nació el año 1930, se citará MF (1930).

2. Mujeres y comercio. Una legislación productora de desigualdad

2.1. Algunas consideraciones biográficas.

El análisis sobre el tema que nos ocupa sería incompleto si no nos detuviéramos a explicar algunas cuestiones interesantes sobre los relatos de vida de las mujeres entrevistadas. Cabe señalar que el trabajo en el comercio familiar no era, ni de lejos, una situación que comportara privilegios para aquellas mujeres que, aún siendo niñas, empezaron a ayudar en el negocio familiar, algunos casos para quedarse para siempre trabajando en él o para pasar a trabajar en el negocio del cónyuge.

Esa fue la situación de MJ (1929). Sus padres ya regentaban una vaquería, situada en el mismo edificio en el que vivían. En este establecimiento, como todas las vaquerías del

⁶BOE número 175, de 24 de julio de 1961.

barrio en su época, tenía sus propias vacas, que vivían en la trastienda. Tener el negocio en el mismo edificio que la vivienda familiar era una situación habitual en el barrio, pues de las entrevistadas que trabajaron en un comercio familiar, al menos cuatro repetían dicha situación y solo tenían que “bajar a la tienda a trabajar”. MJ (1929) empezó a trabajar en la lechería en edad muy temprana. Según su testimonio: *“De pequeña siempre he trabajado, en casa”*. Aunque no alcanzaban la edad mínima permitida en la ley para empezar a trabajar: a los 14 años según el artículo 11 b) del Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de contrato de trabajo⁷ (Ley de Contrato de Trabajo de 1944, en adelante), las mujeres entrevistadas que nacieron en una familia que regentaba un negocio (o cuyas madres eran modistas y ejercían su profesión en casa), en su mayoría empezaron a trabajar antes de esa edad. La obligación de ayudar en casa se extendía al negocio, del que toda la familia debía contribuir de una forma u otra. Así es como muchas de las informantes empezaron a ayudar a la familia a la temprana edad de 8 o 11 años. En los casos en que podían estudiar hasta los 14 años tampoco podían decidir sobre su futuro, pues seguramente sus padres (a menudo el padre, concretamente), ya había decidido que debía ayudar en la tienda, como en el caso de MF (1950). Lo explicaba en su entrevista:

“Yo empecé a los 14 años (...) Cuando acabé de la calle Lérida⁸ y acabé a los 14 años pues mi padre ya lo tenía clarísimo y en esa época los padres gobernaban un poco si los hijos se dejaban gobernar (...). Mi padre me dijo “Tú tienes que continuar en la tienda para ayudar a la mama” Y bueno a la tienda, la Montse no rechistó”. MF (1950)⁹

Los estudios de las hijas no eran una prioridad para algunas de las familias de las informantes, sobre todo en la primera posguerra. Éste hecho se acentuaba en el caso de ser necesarias para hacer frente a las necesidades domésticas y del negocio familiar, momento en el cuál, completada la etapa de educación básica, ya no volvían al colegio. Ese también fue el caso de MJ (1929), quién contaba su situación al preguntarle el nivel de estudios que poseía en el momento de empezar a trabajar en la lechería de sus padres:

“Básicos. (...) Yo tenía a mi madre, mi padre y tenía que cuidar de mi hermano, ya tenía obligaciones (...) A la escuela fui, sí, entonces era una Academia. Después de la guerra no había muchas escuelas, iba a la Academia Espinosa, que estaba en la calle Blesa con una profesora que vivía también aquí en la calle Olivera también, e

⁷ BOE número 55, de 24 de febrero de 1944.

⁸ Se refiere al colegio, cuando acabo los estudios en el centro situado en dicha calle, el Jacinto Verdaguer. (Nota de la autora)

⁹ Entrevista realizada a MF (1950) el 16 de noviembre de 2010.

íbamos allí todo un grupo del barrio. Íbamos allí hasta que ya después me encargué de la casa, el trabajo a vender leche y eso.”¹⁰

Su caso no era inédito, pues AG (1928) también se encontró en su misma situación cuando ya estaba en la academia estudiando “Corte y Confección”. La madre de AG (1928) también era modista y empezó a ayudarle en casa a los 11 años, pero los motivos para impedir que siguiera estudiando respondían a necesidades domésticas, como en el caso de MJ (1929). En su entrevista, AG (1928), lo explicaba de esta forma:

*“Y sí, me apuntaron a Corte y Confección y entonces, de nueve a once aprendíamos eso, las cuatro reglas. Y de once a una aprendía el corte. Y eso me gustaba mucho, era de las primeras de la clase, pero claro, entonces cuando llegué a tercer curso mi madre me sacó porque mi hermana había cogido el “catarro” y me sacó, cosa que a mí me supo muy mal, hasta a la maestra; la maestra también le dijo que hacía muy mal porque a mí me dejaba a medias, digamos...”*¹¹.

Las mujeres que trabajaron en el comercio familiar empezaron a trabajar en edad muy temprana y, por lo general, habiendo finalizado la educación básica. Sin tener muchas posibilidades para elegir, muchas de ellas se quedaron trabajando en el negocio al largo de su trayectoria laboral o, si cambiaron, fue para trabajar en el negocio del cónyuge. En pocas ocasiones tuvieron un trabajo por cuenta ajena independiente del núcleo familiar y, si lo tenían, a menudo eran reclamadas para que ayudaran en casa. Esa fue la situación de JB (1944), quién trabajaba como administrativa, profesión que abandonó contra su voluntad cuando fue requerida para ayudar a su familia:

*“Entonces pues trabajé en un despacho de administrativa y eso fue hasta los 18 años, 17 o 18 años tenía y mi madre se puso enferma. Entonces tuve que dejar de trabajar para cuidarla, porque entonces mi hermana, ella también había dejado su trabajo de modista, la Rosita. (...) Entonces ella se quedó a bajo en el lavadero y yo cuidaba de mi madre, de la casa digamos... (...) Me supo mal porque a mí me gustaba mi trabajo del despacho y quería seguir, y decía “Yo aunque me case quiero seguir trabajando porque me gusta” (...) Al casarme aún estuve trabajando allí en el lavadero.”*¹²

2.2. Desigualdades laborales y salariales en la legislación social.

¹⁰ Entrevista realizada a MJ (1929) el 11 de noviembre de 2010.

¹¹ Entrevista realizada a AG (1928) el 14 de noviembre de 2010.

¹² Entrevista realizada a JB (1944) el 13 de diciembre de 2013.

Después de la Segunda República, período en el que las mujeres consiguieron grandes avances como el derecho al voto o al divorcio y derechos sociales¹³ entre otros, la victoria del bando sublevado (o como se denominaban, “nacional”), comportó un importante retroceso de derechos de las mujeres. El breve período de gobierno progresista durante la República fue muy importante para avanzar todo lo que el régimen franquista retrocedió y asentó a través de la legislación laboral, civil y mercantil y la inestimable ayuda de Sección Femenina, con Pilar Primo de Rivera al frente. El “Nuevo Estado” se constituía con los 26 puntos de Falange, el documento programático del partido único del régimen y que tenían la familia patriarcal familiar como eje vertebrador, como se reforzaría en el Fuero de los Españoles de 1945¹⁴. Se subrayaba la autoridad del padre de familia (el *pater familias* romano), quién representaba la jerarquía y la autoridad del Estado en el seno familiar. El papel que el “Nuevo Estado” tenía reservado para la mujer era cumplir las órdenes del padre y el marido, mostrando abnegación -una cualidad muy apreciada por el régimen, como la dulzura, la amabilidad, la modestia y la bondad, caracteres femeninos “naturales” de las mujeres-. La política paternalista y autoritaria anulaba la presencia y la voluntad de las mujeres tanto en la vida pública -que le será vetada- y el ámbito privado, en la familia (Ruiz, 2003).

a) La exclusión de la legislación laboral del trabajo en familia

Trabajar en el negocio familiar no era sinónimo de trabajar en unas mejores condiciones que los que trabajaban en una empresa por cuenta ajena. En este sentido la legislación laboral ya era un primer obstáculo. El artículo 2 a) de la Ley de Contrato de Trabajo de 1944 establecía lo siguiente:

“Art. 2. a) Los trabajos de carácter familiar donde solamente estén ocupadas personas de la familia o por ella aceptadas, bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los que trabajan no se consideren asalariados”.

Ninguna de las mujeres entrevistadas tenía contrato de trabajo. En la misma línea, el artículo 115 del Decreto de 31 de marzo de 1944, por el que se aprueba el Libro II de la

¹³ Como ejemplo, el artículo XXXVIII del Laudo por el que se aprueban las Bases de trabajo para todas las secciones comprendidas en el Jurado Mixto en el comercio al por mayor de Barcelona, en relación a las mujeres embarazadas, establecía lo siguiente: *“La empleada, en caso de embarazo, tendrá derecho a disfrutar del reposo que fija la Ley con derecho a percibir el 50 por 100 de su sueldo, además del que le corresponde por seguro oficial de maternidad.”* (Boletín Oficial de la Generalitat de Catalunya número 122, de 18 de noviembre de 1933.)

¹⁴ BOE número 199, de 18 de julio de 1945.

Ley de Contrato de Trabajo¹⁵ también se refería al trabajo en el seno familiar en el trabajo a domicilio, una modalidad laboral muy extendida en la época:

“Art. 115: No se considerará trabajo a domicilio:

- a) El trabajo individual o colectivo en taller de familia que se efectúe en un domicilio para satisfacer directamente las necesidades domésticas.*
- b) El trabajo autónomo, individual o colectivo, o en taller de familia, entendiéndose como trabajo autónomo el que se hace para la venta directa sin intermediación de patrono.”*

La exclusión de los talleres de familia y del “trabajo individual que se efectúe en un domicilio para satisfacer directamente las necesidades domésticas” (el servicio doméstico) no es inédito de la legislación laboral franquista. La misma exclusión de la legislación laboral se produce en la Ley de 13 de marzo de 1900¹⁶ y en su desarrollo reglamentario publicado los días 15 y 16 de noviembre del mismo año (Espuny, 2014). Encontramos una gran similitud en la desprotección del trabajo femenino en talleres de familia entre la legislación promovida por Eduardo Dato, ministro de Gobernación en 1899 e impulsor de esa ley de 1900, y la legislación laboral franquista. ¿A qué intereses responde dicha exclusión? La mentalidad conservadora postergaba a las mujeres, y en especial a las mujeres empobrecidas sin apenas estudios (pensemos en el perfil de mujeres que se ocupaban en el servicio doméstico), en un segundo plano carente de interés más allá del deber como amas de casa y esposas. Es de esta manera como se crea un escenario de desigualdad, pues las mujeres que trabajaban en el negocio familiar no estaban protegidas por la legislación laboral y no se consideraban, efectivamente, asalariadas. Ésta no consideración suponía que la familia (en este caso la familia o la esposa que trabaja en el negocio del que fuera titular el marido o el suegro) no estaba protegida por la legislación laboral y social y no tenía derecho a percibir un salario ni, en su caso, a reclamarlo. La exclusión de la consideración de asalariadas las alejaba de poder mantener una independencia económica respecto al padre o al cónyuge, o de poder reclamar una cuantía en concepto de salario. Es así como en algunas familias la costumbre era administrar la economía en común, de la que las mujeres se encargaban, en su mayor parte, de la economía doméstica para poder comprar los alimentos o aquello que fuera necesario para el sustento familiar, pero en ningún caso para poder disponer de una parte para gastos personales más allá de los imprescindibles para vivir. Relegando el intercambio de la fuerza de trabajo de las mujeres a la mera manutención. Ésta era la situación de MJ (1929), quién, preguntada sobre quién administraba el dinero

¹⁵ BOE número 102, de 11 de abril de 1944.

¹⁶ Gazeta de Madrid número 73, de 14 de marzo de 1900.

que entraba en casa (en este caso, obtenido por el trabajo en la vaquería), contestaba lo siguiente:

*“Mi padre y mi madre, me refiero a que todo era común. Cuando me casé, mi marido y yo”.*¹⁷

La falta de independencia económica no era una cuestión menor. El artículo 58 Ley de Contrato de Trabajo de 1944 establecía, para los casos que una mujer casada obtuviera el permiso del marido para trabajar por cuenta ajena:

“Art.58: Será válido el pago hecho a la mujer casada de la remuneración de su trabajo, si no consta oposición del marido, y al menor si no consta oposición del padre, de la madre, y en su caso, de sus representantes legales.

Para que la oposición del marido surja efecto, habrá que formularse ante el Magistrado de Trabajo correspondiente, y si no hubiera Magistratura, en la localidad donde el servicio se preste ante el Juez municipal de aquélla, quienes después de oír a la mujer y en vista de las pruebas practicadas, la autorizarán o no para recibir por sí el salario y para invertirlo en las necesidades del hogar.

En caso de separación legal o de hecho de los cónyuges, el marido no podrá oponerse a que la mujer perciba la remuneración de su propio trabajo.”

Las mujeres que trabajaban con la familia carecían del derecho a percibir un salario por su trabajo por no considerarse asalariadas, y las mujeres casadas que trabajaban por cuenta ajena, si el cónyuge les había dado permiso en aras del artículo 11 c) de la misma Ley de Contrato de Trabajo, podían ver limitado ese derecho si el marido se oponía a que percibieran en salario por ellas mismas y así se lo había confirmado un Magistrado. Sin independencia económica, entre muchos otros factores, las mujeres veían limitada su capacidad de reacción ante situaciones dramáticas, si lo sufrían, como la violencia machista. Esta cuestión, que tampoco es menor y guarda un estrecho vínculo con la desigualdad material que han sufrido las mujeres al largo de la historia, fue denunciada por la abogada Mercedes Formica en el diario ABC en el año 1953 en ocasión del asesinato de una mujer a manos de su marido. Aunque Formica refiere la necesidad de reforma normativa al Código Civil, las leyes laborales también contribuían a la desigualdad que sufrían las mujeres. No sólo el difícil acceso a un contrato de arrendamiento dificultaba que una mujer pudiera iniciar los trámites de separación, sino que la falta de patrimonio económico propio también era relevante. Sin dinero ¿dónde iría una mujer separada en pleno franquismo? Entre las mujeres entrevistadas, una de ellas sufrió violencia machista, de la que no se revelará sus iniciales ni año de

¹⁷ Entrevista realizada a MJ (1929) el 11 de noviembre de 2010.

nacimiento para guardar su intimidad. En su caso, abandonó la fábrica en la que trabajaba cuando se casó, en la que percibía un salario bastante digno, porque el mismo cónyuge la obligó. En ese momento pasó a trabajar con él en el taller de reparación de televisiones y radios que tenía en la misma casa que pasó a ser el domicilio conyugal, dónde tenían también una pequeña tienda para atender a los clientes, en su mayoría vecinos y vecinas del Poble Sec. En la entrevista realizada, explicaba cómo llegó a enfermar para hacer frente a las innumerables horas que trabajaba en el taller y en la tienda, en las que también salía a comprar las piezas necesarias para las reparaciones, y además cuidar de la suegra, sobrinos e hijos. Ella sólo administraba el dinero para comprar la comida y, a menudo, se quedaba sin comer porque el dinero no daba para más. Su marido nunca hizo tal sacrificio en favor de los hijos ni de su esposa. Y los domingos que la tienda no estaba abierta al público, ella se dedicaba a limpiar y recoger las piezas que se perdían en el taller. Así explicaba cómo era su día a día y las repercusiones que tuvo para su salud:

“Es que yo creo que lo del infarto fue debido a tanta cosa, ¿Sabes? Me iba a dormir a las tres y las cuatro de la mañana para limpiar, hacer la ropa, si tenía que coser... Eso fue mi vida y hubo un momento en la que ya no pude. ¿Y qué pasó? Me pasé, hablando mal, a la droga. Entonces no era droga, eran unas pastillas que tomaban los estudiantes cuando tenían que hacer exámenes para no dormirse y yo me las tomaba cuando cenaba: tomaba un café y las pastillas. Pero claro, cuando llegaba yo ya lo tenía todo ordenado y entonces me iba un ratito, a veces sólo dormía dos horas o una hora, depende, porque yo he sido así, ¿sabes? He pagado mi salud para estar al cuidado de lo que tenía que estar. Porque te digo, yo no me encontraba como persona, o sea yo no existía, yo hacía por ejemplo comida y compraba por decirte... cuatro sardinas para mis hijos, para mi marido y yo sí podía no comía para que hubiera más para ellos.”

La precariedad económica, la ausencia de derechos laborales y civiles y una sociedad machista legislativa y socialmente conformaban una situación muy desfavorable para las mujeres que sufrían violencia machista en un régimen político en el que no se hablaba de ello y en el que la virtud más apreciada, especialmente entre las madres, era la abnegación.

Igualmente, en el caso de las asalariadas en el sector del comercio, el artículo 41 de la Orden de 10 de febrero de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio¹⁸, a pesar de ser un sector altamente feminizado, señalaba una diferencia salarial entre mujeres y hombres:

¹⁸ BOE número 97, de 6 de abril de 1948.

“Art.41.El personal femenino comprendido en la presente Reglamentación, excepto los Auxiliares de Caja, telefonistas, envasadora o embaladora, repasadora de medias, cosedora de sacos y personal de limpieza, mecanógrafas y taquimecanógrafas, percibirán como retribución el 80 por 100 de las remuneraciones señaladas en el artículo anterior”.

Esta diferencia salarial ya no se señala en el Orden de 24 de julio de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para el Comercio¹⁹, así que se presume que mujeres y hombres percibirían el mismo salario por la realización de las mismas tareas.

b) Derechos sociales y precariedad. Autónomas y jubilación

La precariedad económica de las mujeres no sólo radicaba en el derecho a percibir un salario (que era y es una cuestión principal), sino, mirando al futuro, el derecho a cotizar en el sistema de Seguridad Social²⁰. No todas las mujeres entrevistadas cotizaron como autónomas y, las que lo pudieron hacer, hoy en día perciben una prestación por jubilación (aunque precaria). Las que no cotizaron, con suerte perciben una prestación de viudedad que les permite tener unos ingresos mensuales. No es una cuestión menor, pues la prestación por jubilación es una retribución por el trabajo realizado al largo de la vida laboral y, en su caso, percibir solamente la prestación de viudedad supone un pago por la defunción del cónyuge que trabajó y sí cotizó y tenía unos derechos sociales por su trabajo que la viuda tiene de forma indirecta por el reconocimiento del trabajo realizado por el marido. En el caso que nos ocupa, esta situación se podía dar porque la mujer trabajó en el comercio o negocio familiar y no se pagaron los autónomos (o no se pagaron por ella) porque la familia no tenía suficiente dinero y se prefería pagar los autónomos del marido o no se observó tal necesidad o derecho que también tenía la mujer. Es una cuestión económica y simbólica que no cabe pasar por alto, pues ha determinado el presente de muchas mujeres mayores, quién nadie ha reconocido sus esfuerzos. Ese es el caso de JB (1944), quién se lamentaba del trato desigual recibido respecto a su hermana. Aunque ambas abandonaron sus trabajos para trabajar en el lavadero familiar cuando la madre de ambas enfermó, como ella se pasaba más horas realizando las tareas domésticas y cuidando de la madre enferma, su cuñado no pagó el

¹⁹ BOE número 194, de 14 de agosto de 1971.

²⁰ Durante el franquismo, legislación sobre el sistema de seguro obligatorio por enfermedad se regulaba en la Ley de 14 de diciembre de 1942, por la que se crea el seguro obligatorio de enfermedad (BOE número 361). En dicha norma se regulaba la asistencia sanitaria en caso de enfermedad y en caso de maternidad y las prestaciones económicas a percibir en ambos casos. Además, también se regulaba la indemnización por los gastos funerarios en caso de fallecimiento de los asegurados. Años más tarde se aprueba la Ley 193/1963, sobre bases de la Seguridad Social (BOE número 312, de 30 de diciembre de 1963), que pretende modernizar el sistema de protección social de los trabajadores.

seguro social por las tareas que realizaba (tampoco se reconocían como trabajo... ¿Cómo reclamar nada a nadie?) Así lo contaba:

“Entonces mi hermana, mi cuñado, la apuntó a la Seguridad Social. A ella, a mi no. Pues antes de casarnos, pues cuando yo dejé de trabajar... ella estaba a bajo en el lavadero y claro, parecía que la que estaba arriba (en casa de los padres) no era... no... (...) Claro, yo hacía las tareas de casa, pero era igual que estuviera arriba, nos lo habíamos partido así. Bueno, eso es una cosa que mira, que la verdad es que mi cuñado está muerto y eso, pero que hizo muy mal porque a mí me fastidió, porque yo no cobro nada”²¹.

3. El trabajo en el comercio, aspectos legales.

3.1. El aprendizaje en los establecimientos del barrio

Una cuestión destacable fue la costumbre de muchas chicas de emplearse como aprendices en diferentes comercios del barrio. Fuera para ganar un dinero que les venía muy bien o para aprender un oficio, fueron algunas madres las que animaron a sus hijas ser aprendizas en algún comercio del barrio. Vinculadas por la amistad, y en un mundo mayoritariamente ocupado por las mujeres, las chicas eran aceptadas sin ningún problema. Aunque el contrato de aprendizaje se regulaba en el Título III de la Ley de Contrato de Trabajo de 1944, las entrevistadas afirmaron que nunca suscribieron ningún contrato en este sentido, pues toda relación con las aprendizas era “muy familiar”. En el caso de la peluquería, cuando una aprendiz ascendía a oficial y seguía trabajando con ellas, formalizaban el contrato de trabajo. Sobre el contrato de aprendizaje, cuando alguna de las partes contratantes era mujer (fuera la aprendiz o la que estaba en la posición de patrón), la norma de 1944 establecía lo siguiente:

“Art. 132: La mujer casada necesita el permiso de su marido, a menos de estar autorizada para ejercer un comercio o industria que requiera aprendices. La autorización se presume por mero ejercicio, y en los casos de ausencia, incapacidad o interdicción del marido.

Art.133: Para contratar aprendizaje, la mujer casada necesita el permiso de su marido, que deberá constar, salvo el caso de separación de hecho o de derecho, con su firma en el contrato.”

²¹ Entrevista realizada a JB (1944) el 13 de diciembre de 2013.

En el caso de menores de edad, el permiso lo debía obtener de su padre, madre o tutor, además de las especialidades observadas en el mismo artículo 135. Como ya se ha comentado, la ausencia de contrato de aprendizaje implicaba ausencia de permiso formal de padres, madres o tutores, pues era una cuestión informal que se daba por sobreentendida, así como el consentimiento marital para que las mujeres que ejercían el comercio tuvieran aprendizas en el mismo. En la muestra analizada no se ha encontrado ningún caso de emplear para el aprendizaje a una mujer casada, pero sí que las entrevistadas explicaron que muchas de las aprendizas abandonaron su puesto de trabajo al contraer matrimonio. Así lo explicaba CF (1918):

“La mayoría han estado muchos años y si se han ido ha estado por cuestiones de casarse o alguna que al haber la tercera generación y ver que la cosa se paraba porque había alguna que te pasaba adelante y no podías mejorar, solo una se fue para ir a mejorar a otro sitio. Normalmente si se iban era para casarse.”²²

3.2. La recuperación de la Ley de la Silla de 1912

El trabajo en comercio minorista fue, y es, una ocupación altamente feminizada, sobre todo en la atención directa al público. La Orden de 27 de diciembre de 1938, trabajo de la mujer y el niño. Obreras en paro²³, en su letra C), de medidas mitigadoras, en su número 1 prohibía la ocupación de hombres en establecimientos dedicadas a la venta exclusiva de artículos para mujeres. Así fue como muchas chicas se ocuparon en establecimientos comerciales, además de otros factores que favorecerían la ocupación femenina en ese sector. Además, el número 2 de la misma letra de la Orden indicada, señalaba la “conveniencia” que fueran mujeres las encargadas de las tiendas, aunque ni la Orden de 10 de febrero de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, ni la Orden de 24 de julio de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, no hacían referencia a tal cuestión.

En un sector en el que la ocupación femenina era tan elevada, el artículo 169 de la Ley de Contrato de Trabajo de 1944, recuperaba la Ley de la Silla de 1912. De inspiración higienista, era una medida pensada porque entendían que las mujeres eran débiles físicamente para trabajar de pie. (Espuny y Garcia, 2010). El texto indicaba lo siguiente:

“Art.169. Como consecuencia del contrato de trabajo, la obrera u operaria ocupada en almacenes, tiendas, oficinas, escritorios y, en general, en todo establecimiento no fabril, tendrá derecho a disponer de un asiento, destinado exclusivamente a ella en

²² Entrevista realizada a CF (1918) el 4 de noviembre de 2010.

²³ BOE número 183, de 31 de diciembre de 1938.

el local donde desempeñe su cometido, de forma que, mientras no lo impida su ocupación, pueda servirse de él con independencia de los que existan a disposición del público.

Se extiende este derecho a las obreras u operarias ocupadas en locales anejos en los establecimientos señalados anteriormente, aunque estén separados del lugar donde se realice la venta o el servicio, con tal que se comuniquen con él, ya sea en el mismo o en el distinto piso. Gozarán del mismo derecho las obreras u operarias que presten servicios en ferias, mercados, pasajes, exposiciones permanentes al aire libre o industrias ambulantes, sean o no anejos de otro establecimiento.”

Entre las mujeres entrevistadas, el derecho a disponer de una silla para el descanso no siempre se hacía efectivo. Mientras en la mayoría de los comercios pequeños o familiares normalmente no había una silla en un sitio reservado del establecimiento, en las tiendas más grandes y con mayor capacidad organizativa (además de una mayor observación de las normas laborales vigentes) como por ejemplo en los *Magatzems Jorba*, sí las había. La falta de inspecciones en establecimientos pequeños o familiares, y la falta de previsión de sanciones por incumplimiento este artículo, dejaban a criterio de los propietarios si ponían a disposición de sus empleadas (o sus familiares de sexo femenino) la silla para el descanso que recuperaba la ley de 1944. Aunque la ley disponía que las mujeres trabajadoras en ciertos sectores tenían derecho al descanso por su presunta “debilidad física” para trabajar en ciertas condiciones, su aplicación real era muy desigual y sin control alguno para hacerlo efectivo, por lo que -en este ámbito- la protección de las mujeres sólo era sobre el papel y no en la realidad.

3.3. *La titularidad del comercio familiar*

Entre las mujeres entrevistadas, sólo una de ellas fue la propietaria, legalmente hablando, de un establecimiento comercial... en el que se ocupó, solamente, a ella misma. Dicha circunstancia se dio en compensación porque sus padres no la dejaron estudiar Magisterio y la obligaron a cuidar a su hermano, a quién si permitieron (y financiaron) sus estudios en Medicina. Llegada de los alrededores de Reus con su hermano, a cambio de tal agravio comparativo le compraron una tienda para que la regentara como quisiera y, por ello, la titularidad fue suya. Aun siendo soltera (se casó en 1949), JM (1922) tomó las riendas de su negocio hasta años más tarde de contraer matrimonio, momento en el que lo vendió porque, según sus palabras, se cansó. Así recordaba su perfumería del centro de Barcelona:

“¡De mujeres de la vida tantas como quieras! Son las que gastan por eso... y no ha cambiado poco porque han tirado toda una de manzanas donde había la perfumería, que ya no está y ya no es el barrio ese, porque venían muchos marineros a comprar

el Tabú (se ríe) y como era el barrio que era pues venían por allí. Y en cambio venía gente la mar de bien, teníamos una carpintería delante que había unos señores como Dios manda, sólo que pasaban esas mujeres... ¡Y los de la acera del frente! (se ríe)”²⁴

Ese fue un caso inédito en la muestra analizada, que paradójicamente se dio como compensación por una actuación discriminatoria de unos padres respecto a su hija, que por ser mujer no la dejaron estudiar lo que quería y así desarrollar libremente su futuro profesional. Además, tuvo que soportar la carga de cuidar de su hermano, quién sí pudo estudiar Medicina. En los otros casos analizados, la titularidad del negocio familiar recae en los *pater familias*, sea el padre o el cónyuge de la mujer entrevistada. En el caso de MJ (1929), preguntada sobre quién era titular de las lecherías familiares, lo contaba así:

“Aquí iba a nombre de mi padre... y allí, después lo vendimos, pero, de entrada, mi suegro... o de mi marido, ya no me acuerdo”²⁵

El denominador común era que la titularidad de los negocios familiares fuera de los hombres de la familia. Se dieron casos como los de MTI (1947), CF (1918), MV (1918) y JB (1944), que, aunque su ocupación fue trabajar en el negocio familiar con tal implicación que lo regentaban mientras sus cónyuges trabajaban fuera de casa, la titularidad nunca fue suya... en algunos casos, ni el reconocimiento a las horas dedicadas al negocio. Así fue como MTI (1943) y MV (1918), fueron titulares de los negocios a los que les habían dedicado la vida cuando enviudaron, ya en democracia. En el caso de MV (1918), el comercio familiar que regentaba llevaba su nombre, “*Joguines Mercè*”, y llevaba su inconfundible sello hasta que su hija, MF (1950), lo traspasó en la década de los 90.

El régimen jurídico de la potestad de las mujeres para ejercer actividad comercial se regulaba en los artículos 4 a 12 del Código de Comercio de 1885²⁶, que el franquismo recuperó. Las consideraciones normativas sobre la capacidad de ejercer comercio de las mujeres eran diversas. Algunas de las más relevantes eran que debía haber cumplido los 21 años (en ese sentido, igual que los hombres), pero en el caso de las mujeres no debían estar sujetas a la autoridad del cónyuge, así, si estaban solteras y tenían libre disposición de sus bienes (artículo 4). En caso de ser mayor de 21 años y estar casada, la mujer debía obtener permiso del cónyuge, que se debía consignar en el Registro

²⁴Entrevista realizada a JM (1922) el 13 de noviembre de 2010.

²⁵Entrevista realizada a MJ (1929) el 11 de noviembre de 2010.

²⁶Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio (BOE número 289, de 16 de octubre de 1885).

Mercantil (artículo 6), dónde también se debía informar en el caso que el permiso fuera revocado (artículo 8). El permiso para ejercer comercio se entendía otorgado tácitamente si, con conocimiento del marido, la mujer ejercía actividad comercial (artículo 7), aunque el artículo 9 estipulaba que, en el momento de contraer matrimonio, la mujer que ejerciera el comercio debía obtener el permiso del marido para continuarlo. En ese caso, el artículo 10 establecía que quedaban afectados para el ejercicio de la actividad comercial los bienes de los cónyuges que tuvieran en sociedad conyugal, así como los propios, incluidos los del marido, que podían responder de la gestión mercantil de la esposa e incluso ser hipotecados por ésta en el ejercicio de la actividad comercial. Por último, la mujer casada mayor de 21 años podía ejercer actividad comercial si estuviera separada por sentencia firme o por otras circunstancias que afectaran al marido, como hallarse en paradero desconocido, por ejemplo.

Esta regulación se modificó en la Ley 14/1975, de 2 de mayo, sobre la reforma de determinados artículos del Código Civil y el Código de Comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges²⁷. En dicha ley se reformaban los artículos que afectaban al régimen jurídico de la mujer casada para ejercer comercio, erradicando la subordinación de la esposa respecto al marido, suprimiendo la necesidad de obtener su permiso expreso o tácito para realizar actividad comercial de forma habitual. Así, a partir de 1975 (poco antes de la muerte del dictador), las mujeres pudieron ejercer libremente la actividad comercial que desearan.²⁸

4. La dificultad de subsistencia de los comercios familiares

4.1. El final de una época: la desaparición de los negocios familiares en el Poble Sec

Los negocios familiares, y en concreto los comercios de barrio, eran un elemento imprescindible en el paisaje del Poble Sec. En la actualidad, sólo sigue en funcionamiento un negocio familiar de todos los que trabajaron las mujeres entrevistadas, fueran de su propia familia o de familia ajena; un total de nueve.

La desaparición de ese tipo de comercio ha sido paulatina en el tiempo y las causas muy diversas: desde la jubilación de los propietarios sin ningún hijo o hija que siguiera el negocio (muchos hijos e hijas obtuvieron estudios superiores y otras inquietudes profesionales los llevaron por otros caminos), hasta la dificultad para competir ante

²⁷ BOE número 107, de 5 de mayo de 1975.

²⁸ En relación a la superación de las limitaciones patrimoniales de las mujeres durante el franquismo, Zabiaur (2008).

nuevas formas de comercio como las grandes superficies, lo que ocurrió con la emblemática “*Joguines Mercè*” en la década de los 90.

Como se ha venido desarrollando al largo del artículo, los comercios de familia, así como los negocios y talleres en los que sólo se empleaba a familiares, eran un foco de desigualdad para las mujeres, fueran las hijas o las esposas del núcleo de convivencia. Desde la exclusión de la legalidad laboral hasta las dificultades de las mujeres para ejercer actividad comercial por su cuenta, ya fuera como menores o en su condición de casadas, era una circunstancia altamente discriminatoria: la legislación las trataba como menores de edad. La falta de derechos para reclamar la percepción de una cantidad económica en concepto de salario o la no cotización al sistema de Seguridad Social, eran algunos de los factores. Además, algunas mujeres vieron truncada su carrera profesional para atender las necesidades familiares de cuidados y asistencia en el negocio. Cabe señalar que, en el caso que nos ocupa, los trabajos de cuidados y el trabajo en el negocio familiar tenían una relación tan estrecha que la línea fronteriza entre unas obligaciones y otras se desdibujaba, como se ha visto en uno de los testimonios.

Aunque los comercios familiares eran un elemento característico del barrio que hoy en día se echa de menos, pues actualmente quedan pocos (sobre todo tras la proliferación de bares, restaurantes, inmobiliarias y tiendas de cadenas comerciales, entre otros fenómenos como la gentrificación que está sufriendo el Poble Sec), no podemos olvidar que durante el franquismo las mujeres que atendían tras el mostrador de las tiendas en las que las vecinas frecuentaban, sufrían numerosas discriminaciones laborales y materiales que nunca han sido reparadas.

4.2. *El fin de las vaquerías en los núcleos urbanos*

Un tipo de comercio muy característico en esa época eran las vaquerías como en la que trabajó la informante MJ (1929). Esos establecimientos tan peculiares se definían por tener ganado de la siguiente forma:

*“Vaquerías con ganado estabulado dentro de los términos municipales de poblaciones de más de 10.000 almas o en granjas sitas en el casco urbano de dichas poblaciones, cuya finalidad exclusiva sea la producción lechera para su consumo fresco.”*²⁹

²⁹Artículo 1 de la Orden de 8 de mayo de 1956 sobre aplicación de las Reglamentaciones de Trabajo en vaquerías de las provincias que se citan. (BOE número 139, de 18 de mayo de 1956).

Conformaban pequeñas granjas urbanas con vacas para su uso en la producción de leche, siendo un comercio singular por poseer animales de ese tamaño en núcleos urbanos. ¿Cómo llegaban las vacas a los comercios de la ciudad? Lo contaba MJ (1929):

*“Comprábamos las vacas cuando venían de Santander. Comprábamos una vaca y a ordeñar la leche. Cuando venían de Santander las comprábamos, ya teníamos un negociante de vacas, teníamos mucha amistad y los decía “Mire, que llega el vagón de vacas, ¿Qué quiere?” Pues eso, cosas antiguas que ya no existen.”*³⁰

Fue un tipo de comercio muy característico de zonas urbanas en diversas poblaciones como Madrid o Barcelona. Por la alta producción de heces y otros residuos, así por los problemas para la salud humana que comportaba, los higienistas se oponían a la existencia de ese tipo de comercios. Ya en el siglo XIX, el médico higienista Pere Felip Monlau escribía sobre los efectos adversos que tenía la leche fresca sobre la salud de las personas. Aun así, su comercialización y consumo se expandieron a muchos países hasta convertirla en alimento indispensable, sobre todo para los niños y niñas (Ràfols, 1998a).

La desaparición de las vaquerías urbanas no se debió a una cuestión de crisis económica o de falta de sucesión del negocio en las familias, sino a motivos de orden e higiene públicos. Su extinción definitiva se aprobó en el *Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas*.³¹ En su artículo 13 se establecía lo siguiente:

“Vaquerías, cuadras, etc.

13.1. Queda terminalmente prohibido en lo sucesivo el establecimiento de vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano de las localidades de más de 10.000 habitantes y que nos sean esencialmente agrícolas o ganaderas.

2. Las actividades comprendidas en el párrafo anterior deberán desaparecer del caso de las poblaciones en el plazo de diez años a contar de la entrada en vigor del presente Reglamento, y transcurrido ese plazo serán clausuradas de oficio sin derecho a indemnización alguna.”

Así fue como poco a poco este tipo de comercios fueron desapareciendo del paisaje de los barrios, siendo sustituidos por la comercialización de la leche envasada, con las

³⁰ Entrevista realizada a MJ (1929) el 11 de noviembre de 2010.

³¹ BOE número 292, de 7 de diciembre de 1961.

garantías higiénicas y sanitarias que se han venido imponiendo por parte de diferentes instituciones. Con la desaparición de las vaquerías también cambió la forma de consumir este alimento; se abandonó la costumbre de ir a buscar la leche con la lechera de aluminio familiar y de hervirla antes de beberla, fuera sola, con azúcar, café o chocolate.

La última vaquería que se clausuró en Barcelona fue en 1984 en el barrio de Gràcia, pero algunas de las informantes comentaban fuera de entrevista que en el Poble Sec desaparecieron a finales de la década de los 70.

Con la difícil subsistencia del comercio familiar y el cierre obligatorio de las vaquerías, parte del paisaje del Poble Sec fue cambiando paulatinamente. Así mismo, no podemos olvidar que el trabajo en este tipo de establecimientos implicó una enorme desigualdad para las mujeres que hoy día aún repercute en sus condiciones materiales y de subsistencia cotidianas.

5. Conclusiones

El trabajo en un negocio familiar (en el caso que nos ocupa, dedicado al comercio) fue un foco de desigualdad para las mujeres. La exclusión de la legislación laboral del trabajo en negocio familiar, en aras de lo estipulado en la Ley de Contrato de Trabajo de 1944, implicaba que la presencia de, en este caso, las mujeres, no se percibiera como una relación jurídica de asalariada, motivo por el cuál no podían reclamar una cantidad económica en concepto de salario en contraprestación por los servicios prestados en el comercio familiar.

Esta situación comportaba, o podía comportar, una situación de desigualdad material entre cónyuges. Muchas mujeres, además de trabajar en el negocio familiar, también se encargaban de las tareas domésticas y cuidados a familiares dependientes. Ésta doble ocupación, productiva y reproductiva, no se veía compensada, pues solamente podían administrar la economía doméstica. Normalmente, la administración de la economía del negocio iba a cargo del marido o el padre, quienes también ostentaban la titularidad del negocio.

El permiso marital también se extendía al contrato de aprendizaje, regulado en la Ley de contrato de trabajo de 1944. La mujer casada debía obtener el permiso del cónyuge tanto para contratar aprendices, figura jurídica que tuvo presencia en algunos negocios familiares del Poble Sec. Normalmente, en este tipo de comercios en los que había una fuerte vinculación con las vecinas del barrio, las madres llevaban a sus hijas para que aprendieran un oficio, hasta que se casaban. Según el testimonio de algunas

informantes, algunas aprendices sí se quedaban un tiempo para progresar en el oficio, pero algunas mujeres abandonaban el aprendizaje cuando se casaban. Así, podemos confirmar que no existía un sólo motivo para abandonar el aprendizaje, sino que dependía de la situación personal de cada mujer. Cabe señalar que, muy a menudo, las mujeres que iban a aprender un oficio en un comercio de carácter familiar no subscribían el contrato de aprendizaje regulado por ley. Como en diversas de las cuestiones de carácter legal analizadas en el artículo, se puede comprobar que en los comercios familiares no se observaba escrupulosamente el cumplimiento de las leyes laborales: la amistad con las familias de las aprendices comportaba una informalidad en la relación con las jóvenes mientras aprendían el oficio.

También se ha podido comprobar que la recuperación de la Ley de la Silla de 1912 en la Ley de Contrato de Trabajo de 1944 implicó que las mujeres que trabajaban en el comercio podían disponer de una silla para el descanso. Medida higienista y paternalista, su implantación en los comercios familiares tampoco fue uniforme, pues algunas mujeres sí podían descansar en una silla de la que disponían para tal uso, mientras otras no. Esta cuestión, entre otras como la inscripción al Seguro Médico Obligatorio y posteriormente Seguridad Social, respondía a la desprotección de las mujeres por falta de inspecciones y rigor para cumplir la legalidad vigente. Se ha podido comprobar que algunas mujeres que trabajaron en el comercio familiar no cotizaron en el sistema de Seguridad Social como autónomas, pues no eran consideradas asalariadas por cuenta ajena, motivo por el cual hoy en día no perciben una pensión de jubilación, con las graves implicaciones que tiene para su subsistencia en la actualidad. Cabe mencionar que esta situación se da en las mujeres no contratadas laboralmente o las que se contrataron por menos horas de las que trabajaban en realidad. En este último caso, perciben una pensión de jubilación muy escasa que no les permite cubrir sus necesidades.

Hasta la reforma de 1975, el Código de Comercio imponía una serie de restricciones para que las mujeres casadas pudieran ejercer tal actividad. La necesidad de obtener permiso del marido para ejercer el comercio, o seguir ejerciéndolo si lo había iniciado siendo soltera, igualaba la situación jurídica de las mujeres casadas a la de los menores de edad. Es así como el hecho que una mujer ejerciera comercio y fuera titular de su negocio era una situación singular; en la muestra analizada sólo una de las mujeres fue titular de su propio comercio.

Con el paso de los años el tejido del comercio familiar en el Poble Sec ha ido disminuyendo por diversos motivos, como son la falta de sucesión por parte de hijos e hijas o la obligación legal de cesar la actividad comercial, como pasó en el caso de las vaquerías con la aprobación del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se

aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. El cierre de muchos de estos comercios (aunque aún quedan unos pocos), ha dado paso a un nuevo paisaje en el barrio y ha puesto fin a una época en la que muchas mujeres fueron las que aguantaron, con mucho sacrificio, comercios de barrio que sobrevivieron a la difícil situación económica de la posguerra.

6. Bibliografía

ALONSO, M., “Problemas de capacidad en el contrato de trabajo (los menores, la mujer casada ante el contrato laboral).” *Revista de Derecho Privado*, Tomo XLI, 1957, p.163-179.

ALONSO, M., “La Ley de 24 de julio de 1961 sobre Derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer”, *Revista de Administración Pública*, Número 36, 1961, p.327-354.

BERTAUX, D. “El enfoque biográfico. Su validez metodológica, sus potencialidades.”, *Proposiciones*, Vol.29, 1981, p.1-23. Obtenido desde: <http://www.sitiosur.cl/r.php?id=436>.

BERTAUX-WIAME, I., BORDERÍAS, C. y PESCE, A., “Trabajo e identidad femenina: una comparación internacional sobre la producción de las trayectorias sociales de las mujeres en España, Francia e Italia”. *Sociología del Trabajo: Revista Cuatrimestral.*, Número 3, 1988, p.71-90.

CARRASQUER, P., TORNS, T, TEJERO, E. y ROMERO, A., “El trabajo reproductivo”, *Papers: Revista de Sociología*, Vol. 55, 1998, p.95-114.

CASANUEVA, A. y MARTÍNEZ, A, “La crisis en femenino plural”, *Revista de Economía Crítica*, Número 9, 2010.

DE DIOS, E., “Las que tienen que servir y las servidas. La evolución del servicio doméstico en el franquismo y la construcción de la subjetividad femenina”, *Revista de Historia Autónoma*, Núm. 3, 2013, p.97-110.

DENZIN, N.K.M, *The Research Act*, Aldine, Chicago, 1970.

DENZIN, N.K., “The interactionist study of social organization: A note on method”, BERTAUX, D. (Comp.), *Biography and society*, Sage, Beverly Hills (California), 1981, p.149-167.

DÍAZ, P. y GAGO, J., “La construcción y utilización de las fuentes orales para el estudio de la represión franquista. Dossier Generaciones y memoria de la represión franquista: un balance de los movimientos por la memoria. 7. La construcción de las fuentes orales para el estudio de la represión franquista”, *Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea*, Núm. 6, 2006, p.793-818.

DÍAZ, P., “Las fuentes orales y su contribución a la renovación de la historia de España”, LEONÉ, S. y MENDIOLA, F. (coord.), *Voces e imágenes en la historia: fuentes orales y visuales: investigación histórica y renovación pedagógica: Actas del Congreso Internacional de Historia “Fuentes Orales y Visuales”*, Universidad Pública de Pamplona, Pamplona, 2007, p.37-52.

ESPUNY, M.J., “Aproximación histórica al principio de igualdad de género: propósitos y realidades en la II República española (I)”, *Iuslabor*, Número 3, 2006.

ESPUNY, M.J., “Aproximación histórica al principio de igualdad de género: el femenino después de la guerra (II)”, *Iuslabor*, Número 1, 2007.

ESPUNY, M.J., “Aproximación histórica al principio de igualdad de género (y III): las Reglamentaciones de Trabajo, observatorios de desigualdad”, *Iuslabor*, Número 2, 2007.

ESPUNY, M.J., “Aproximación histórica al principio de igualdad de género (IV): de la Ley de Contrato de Trabajo de 1944 a las últimas disposiciones franquistas”, *Iuslabor*, Número 1, 2008.

ESPUNY, M.J. y GARCÍA, G., “¿Protección o discriminación? A propósito de la Ley de la silla”, *Universitas: Revista de filosofía, derecho y política*, Número 11, 2010, p.43-57.

ESPUNY, M.J., “El servicio doméstico: la historia jurídica de una exclusión continuada”, a ESPUNY, M.J. y GARCÍA, G. (coord.), *Relaciones laborales y empleados del hogar: reflexiones jurídicas*, Editorial Dykinson, Madrid, 2014, p. 27-60.

FÓRMICA, M. *El domicilio conyugal*, ABC de Madrid, 7 de noviembre de 1953. Recuperado en http://www.abc.es/hemeroteca/historico-07-11-2003/abc/Sociedad/la-reformica-de-mercedes_218921.html

GARCÍA-NIETO, M.C., “Fuentes orales e historia”, *Studia historica. Historia contemporánea*, Volumen 7, 1989, p.105-111.

GARCIA-RODEJA, C., “Los testimonios orales. Cómo trabajar con las fuentes.”, TRUJILLANO, J.M., y DÍAZ, P. (coord.), *Testimonios orales y escritos. España 1936-1996: actas V Jornadas Historia y Fuentes Orales*, Fundación Cultural Santa Teresa, Ávila, 1996, p.427-430.

MARTÍN, M.T., “Domesticar el trabajo: una reflexión a partir de los cuidados”, *Cuadernos de relaciones laborales*, Vol. 26, número 2, 2008, p.13-44.

MARTÍN, M.T., “Los cuidados y las mujeres en las familias”, *Política y sociedad*, Vol. 45, número 2, 2008, p.29-47.

MARTÍNEZ, A.M., y ROMÁN, M., “Las cadenas globales de cuidados: un análisis sociodemográfico”, *Sociedad y Utopía: Revista de Ciencias Sociales*, Número 26, 2005, p.261-278.

MARTÍNEZ, U., *Mujer, trabajo y domicilio. Los orígenes de la discriminación.*, Editorial Icària, Barcelona, 2003.

MOLINERO, C., “Mujer, franquismo, fascismo. La clausura forzada en un mundo pequeño”, *Historia Social*, Número 30, 1998, p.97-117.

PAGE, S., “El participante invisible. El papel del transcriptor.”, *Historia, Antropología y Ciencias Sociales*, Número 28, 2002, p.153-164.

RÀFOLS CASAMADA, J., "El abastecimiento de leche a Barcelona: de las vaquerías urbanas a las grandes superficies comerciales", CAPEL, H. y LINTEAU, P.A. (Coord.) *Barcelona–Montreal. Desarrollo urbano comparado*. Publicacions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 1998, p. 285–298.

RUIZ, R., “La situación legal: discriminación y reforma”, NIELFA, G. (edit.), *Mujeres y hombres en la España franquista: sociedad, economía, política, cultura*, Editorial Complutense, Madrid, 2003, p.117-143.

RUIZ, R., *¿Eternas menores? Mujeres en el franquismo*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2007.

VELO, E., *Dones i treball al Poble Sec durant el franquisme*, Edicions de 1979, Barcelona, 2017.

VILANOVA, M., *Les majories invisibles. Explotació fabri, revolució i repressió*, Icària Editorial, Barcelona, 1995.

VILANOVA, M., “La historia presente y la historia oral. Relaciones, balance y perspectivas”, *Cuadernos de historia contemporánea*, Número 20, 1998, p.61-70.

VILANOVA, M., “Rememoración en la historia”, *Memoria Rerum*, Número 30, 2003, p.23-40.

VILANOVA, M., “Rememoración y fuentes orales”, NAVAJAS, C. (edit.), *Actas de IV Simposio de Historia Actual, Logroño, 17-19 de octubre de 2002*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2004, p.19-40.

VILANOVA, M., *Voces sin letras: analfabetos en Baltimore*, Editorial Anthropos, Rubí, 2005.

YUSTA, M., “Historia ora, historia vivida. El uso de fuentes orales en la investigación histórica”, *Pandora, revue d'études hispaniques*, Número 2, 2002, p.235-244.

ZIBAUR, L.I., “La superación de la incapacidad de gestionar el propio patrimonio por parte de la mujer casada”, ASTOLA, J. (coord.), *Mujeres y Derecho, pasado y presente: I Congreso multidisciplinar de Centro-Sección de Bizkaia de la Facultad de Derecho*, Universidad del País Vasco, Bizkaia, 2008, p.69-82.

Fecha recepción: 13.11.2018

Fecha aceptación: 15.12.2018